

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Comité Andaluz de Disciplina Deportiva

Destinatario:

FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN
(JUEZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA)

C/José Dámaso "Pepete" 9, portal 1, módulo B.
14005 - CÓRDOBA .

Fecha: Sevilla, a 23.10.2018

Nuestra referencia: Of-CADD/gip

Asunto: Traslado de la Resolución adoptada en el
Expediente número 49/2018 (rep. 34/2018).

Adjunto le remito a los efectos oportunos, para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro de la Resolución adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el día 18 de octubre de 2018, en el expediente número 49/2018.

EL JEFE DE LA OFICINA DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.
Gonzalo de la Iglesia Prados.



C/ Juan Antonio de Vicarrón, s/n – Edificio Torremana
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	GONZALO DE LA IGLESIA PRADOS	23/10/2018 08:55:52	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC844EPZWDHCF0i0t0i6yp4hedA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 49/2018.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de octubre de 2018.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido en funciones de presidente por el Vicepresidente primero, don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 49/2018, seguido como consecuencia del recurso de reposición interpuesto ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por doña Begoña B.C., contra la resolución adoptada por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el pasado 26 de julio de 2018, en el expediente número 34/2018, y habiendo sido ponente el Vicepresidente primero del Órgano don Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de mayo de 2018 doña Begoña B.C., en su condición de árbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, interpone denuncia ante el Juez de Disciplina de la FAN contra don Israel G.P., delegado en Sevilla del Comité Andaluz de Árbitros de la FAN, por abuso de autoridad y menoscabo de sus derechos como árbitro.

SEGUNDO: Con fecha 3 de mayo de 2018 es admitida a trámite la denuncia por el Juez de Disciplina de la FAN, siendo comunicada la denuncia a don Israel G.P., con el objeto de que presente alegaciones en el plazo de cinco días.

TERCERO: Con fecha 7 de mayo don Israel G.P., presenta ante el órgano federativo disciplinario las alegaciones que en derecho estima convenientes.

CUARTO: Con fecha 8 de mayo el Juez de Disciplina de la FAN dirige escrito a doña Begoña B.C., para que en el plazo de 5 días hábiles presente pruebas en las que fundamenta su denuncia, advirtiéndole de que en caso contrario sería archivada su denuncia.

QUINTO: Con fecha de 14 de mayo doña Begoña B.C. presenta los documentos que estima pertinentes para fundamentar su denuncia.

SEXTO: Con fecha 19 de mayo de 2018 el Juez de Disciplina de la FAN dicta la resolución 104 de 2018 decretando el sobreseimiento definitivo y archivo de la denuncia presentada por doña Begoña Baena Cubillo contra don Israel G.P. por abuso de autoridad y menoscabo de sus derechos como árbitro al no existir indicios racionales de que se haya producido el hecho.

SÉPTIMO: Con fecha 4 de junio de 2018 tiene entrada en el CADD escrito de recurso frente a la resolución dictada por el Juez de Disciplina de la FAN número 104 de 2018.

OCTAVO: El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva admitió a trámite el recurso en sesión plenaria celebrada el 7 de junio de 2018, referenciándolo con el número de expediente 34/2018,



Resolución expte. CADD 49/2018

Página 1 de 4

Código seguro de verificación: zECxY00100000DTvt4HaKrnAxHJE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR		FECHA	23/10/2018 08:50:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY00100000DTvt4HaKrnAxHJE	PÁGINA	1/4
zECxY00100000DTvt4HaKrnAxHJE				

abriendo trámite de audiencia al interesado. Con fecha de 27 de junio tiene entrada en el CADD escrito de alegaciones por parte de don Israel G.P.

NOVENO: Con fecha de 26 de julio de 2018 el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva dicta resolución en el expediente 34/2018 resuelve "Desestimar el recurso interpuesto ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por doña Begoña B.C., en su condición de arbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, contra la resolución número 104 de 2018 del Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, confirmándola en toda su extensión.

DÉCIMO: Con fecha de 27 de agosto de 2018 tiene entrada en este CADD escrito de recurso de reposición interpuesto por doña Begoña B.C., quien dice actuar ahora en su condición de presidenta electa del Comité de Árbitros de la Federación Andaluza de Natación, contra la resolución adoptada por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el pasado 26 de julio de 2018, en el expediente número 34/2018.

UNDÉCIMO: Dicho recurso fue admitido a trámite con fecha de 3 de septiembre de 2018, dando trámite de audiencia a los interesados.

DUODÉCIMO: En la tramitación del presente expediente se ha observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por las Disposiciones Finales Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.a del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y en lo referente al recurso de reposición por los artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De inicio, este CADD advierte respecto del escrito por el que se interpone recurso de reposición un matiz que podría plantear de inicio la falta de legitimidad personal de la recurrente para interponer el recurso de reposición, en tanto que, el recurso inicial lo firmaba doña Begoña B.C., en su condición de arbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, mientras que el recurso de reposición es interpuesto por la misma persona física doña Begoña B.C., si bien, ahora dice actuar en su condición de "Presidenta Electa del Comité

Andaluz de Árbitros de la Federación Andaluza de Natación", lo cual podría plantear un serio problema de legitimidad activa para la interposición del recurso de reposición, al no ser parte interesada en el mismo el Comité Andaluz de Árbitros de la Federación Andaluza .

TERCERO: Advertida la circunstancia anterior, este CADD en una interpretación favorable para la recurrente, consideró un error material en el escrito de reposición, respecto de la referencia de la recurrente de actuar presuntamente en su condición de Presidenta Electa del Comité Andaluz de Árbitros, admitiendo el mismo como si actuara en su condición de arbitro nacional perteneciente a



Código seguro de verificación: zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	23/10/2018 08:50:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE	PÁGINA 2/4
zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE			

la delegación sevillana de la FAN, condición en la que presentó el recurso inicial ante este CADD y en cuya condición puede ser considerada interesada en el expediente de reposición que ahora se dilucida.

CUARTO: Entrando en el contenido del recurso de reposición, la recurrente manifiesta su discrepancia con la valoración que esta CADD realizó acerca de los hechos descrito en su denuncia. Al respecto, la denunciante, ahora recurrente, doña Begoña B.C., en su escrito de denuncia ante los órganos disciplinarios federativos describía una conducta presuntamente ilícita de don Israel G.P., con la pretensión de que fuese calificada como abuso de poder y menoscabo de sus derechos como árbitro. La conducta imputada al denunciado consistía básicamente en que, desde que fue cesada por el presidente de la FAN, el denunciado no le transmite las comunicaciones a las que -que como árbitro perteneciente a la delegación sevillana del Colegio de Árbitros de la FAN- tiene derecho y que, sin embargo, si se las remitía al resto de árbitros colegiados.

QUINTO: En su labor de comprobación de los hechos denunciados, el Juez de Disciplina de la FAN dio traslado al denunciante para que en el plazo de cinco días presentara las alegaciones que en su derecho estimase convenientes. Asimismo, el Juez de Disciplina de la FAN dio traslado a la denunciante para que en el plazo de cinco días presente pruebas que ratifiquen su denuncia, anunciándole expresamente que de no hacerlo procederá al archivo de la misma.

SEXTO: En su escrito de alegaciones el denunciado probó fehacientemente tanto en vía federativa -inicialmente- como ante este CADD -en el expediente 34/2018- como todas las comunicaciones que ha transmitido por correo electrónico al colectivo de árbitros de la FAN se han transmitido también al correo *****@andalucia.org, que es el correo que era el que aparecía en la ficha federativa de doña Begoña B.C., sin que en la federación se tuviera constancia alguna de un hipotético cambio de correo electrónico por la denunciada.

Ante dicha circunstancia, el Juez de Disciplina de la FAN consideró en buena lógica que los medios de prueba presentados por la denunciante no eran de entidad suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario sancionador por abuso de poder y menoscabo de los derechos de un federado.

SÉPTIMO: Este CADD, atendiendo a la gravedad de la denuncia presentada por doña Begoña B.C. y la completa ausencia de pruebas que la fundamentara, consideró ajustada a derecho la resolución por la que se decreta el sobreseimiento y archivo definitivo por el órgano disciplinario federativo.

OCTAVO: La recurrente considera en este recurso potestativo de reposición que la resolución de este CADD *"deviene nula de pleno derecho, puesto que a nuestro entender se produce una total indefensión para con esta parte, dicho con todos los respectos y en aras de nuestro derecho de defensa"*.

Al respecto la recurrente parece confundir la posición procesal que con su denuncia adquiere en el procedimiento disciplinario, alegando una supuesta indefensión que afecta a su derecho de defensa, cuando la posición procesal de la misma es la de denunciante, correspondiendo a ella la carga de la prueba que fundamente su denuncia.



Código seguro de verificación: zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	23/10/2018 08:50:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE	PÁGINA 3/4
zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE			

NOVENO: La recurrente, en su posición de parte denunciante en este procedimiento no aporta en este recurso de reposición ningún elemento probatorio que no hubiese sido ya valorado tanto en vía federativa como por este CADD en las actuaciones conducentes a la resolución del expediente 34/2018, por lo que procede confirmar dicha resolución

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Begoña B.C., confirmando la resolución de fecha 26 de julio de 2018, adoptada por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el expediente 34/2018, en todos sus extremos.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de Natación y al Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Código seguro de verificación: zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	23/10/2018 08:50:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE	PÁGINA 4/4
			
zECxY001000000DTvt4HaKrnAxHJE			